



AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

PRESUPUESTOS 2024





INDICE

MODIFICACION RPT.- ACUERDO PLENARIO DE 23/02/2024	3
PUBLICACIONES	14



MODIFICACION RPT.- ACUERDO PLENARIO DE 23/02/2024

Documento	ACUERDO DE PLENO
Expediente	3/2023/P12100 - P12.100 - Sesión Pleno Municipal. Sesión ordinaria Pleno de 23 de febrero de 2024

GOBIERNO INTERIOR Y PERSONAL

La Excm. Corporación municipal en pleno, en la sesión indicada, adoptó el siguiente acuerdo:

“Acuerdo núm. 22.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y PERSONAL CELEBRADA EL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2024 RELATIVO A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y FICHAS DESCRIPTIVAS DE PUESTOS DE ARQUITECTOS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO CON EL COLEGIO DE ARQUITECTOS RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 60/2023, INTERPUESTO CONTRA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE SELECCIÓN PARA LA COBERTURA DE PLAZAS EN PROPIEDAD DE PLAZAS DE ARQUITECTOS (EXP. EPAC NÚM. 18/2024/P14110).

Fue dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa citada, de acuerdo a lo siguiente:

ANTECEDENTES:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de enero de 2024, aprobó el acuerdo propuesto por el Colegio de Arquitectos con el Ayuntamiento de Segovia como medio de satisfacción extraprocesal del procedimiento contencioso-administrativo PA 60/2023, en los términos que constan en el expediente y que se indican a continuación:

“ANTECEDENTES

1º. El Ayuntamiento de Segovia, mediante Resolución de la Alcaldía de 14 de diciembre de 2022, rectificada por resolución de 20 de diciembre de 2022, aprobó las bases de selección para la cobertura en propiedad de plazas de categorías varias relativas a los procesos de estabilización del empleo temporal en el Ayuntamiento de Segovia. Expte.: 159/2022/P14110. BOCYL 28 diciembre 2022.

Entre dichas plazas se encuentra la de Arquitecto, respecto de la cual sólo aparecía como requisito exigido la de “Licenciatura o Grado en Arquitectura o equivalente”.

2º. Dichas bases fueron recurridas en reposición por el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León, a través de su Demarcación de Segovia por un doble motivo:

- El cumplimiento de la concurrencia de titulación “Máster”, como condición habilitante para el ejercicio de esta profesión.*
- La obligación de Colegiación profesional.*

3º.- Dicho Recurso de Reposición fue resuelto por Decreto de la Alcaldía 2023/01448 de 24 febrero, estimatorio del primer motivo de impugnación, pero desestimatorio de la pretensión de la obligación de colegiación.



4º.- Contra dicho Decreto, el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, interpuso Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Segovia que se tramita como Procedimiento Abreviado 60/2023.

Ambas partes, en todo lo concerniente a dichos antecedentes se remiten a los archivos administrativos y judiciales en cuanto a los particulares de cada uno de ellos.

5º.- Igualmente, por el Colegio Oficial de Arquitectos se ha interpuesto con anterioridad a este Acuerdo, RECURSO DE REPOSICIÓN contra las Bases de la Convocatoria por libre Designación de la Plaza de “Jefe de la Oficina Técnica de la Sección de Urbanismo”, en base a la misma pretensión de exigencia de colegiación. En dicho Recurso se solicita la suspensión de las Bases Recurridas.

6º.- Las partes consideran la procedencia de la satisfacción extraprocesal del Procedimiento en aras a la razón jurídica constitucional unánime sobre el fondo de la cuestión que motiva el Procedimiento Judicial referido. Y ello a efectos de evitar perjuicios a terceros y aclarar definitivamente la cuestión suscitada en procesos de personal futuros, a cuyos efectos

II. CONVIENEN

II.1. Resultan competentes los intervinientes en este documento al amparo de:

- El Alcalde de Segovia a tenor de los arts. 21.1.c), h) y k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y todo ello, sin perjuicio de la ratificación de este Acuerdo en el primer Pleno del Ayuntamiento de Segovia al afectar la cuestión a las fichas técnicas de los posibles puestos de trabajo en el que la titulación exigible pueda ser compatible con la profesión de Arquitecto y las funciones descriptivas del puesto puedan ser subsumidas en las competencias de dicha profesión.

- El Presidente de la Junta Directiva del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León, COACYLE, al amparo de los arts. 5.l), 5.n) y 40.2 y 3 de los vigentes Estatutos, habiéndose ratificado por dicha Junta Directiva, así como por la Junta de Gobierno del COACYLE, el contenido y alcance de este Acuerdo.

II.2. Admitir como exigencia de idoneidad **tanto** para la concurrencia a procesos selectivos de personal en el que la titulación exigida sea compatible con la de Arquitecto y/o las funciones del puesto de trabajo sean compatibles con el desempeño de las competencias profesionales de dicha titulación, **como** para la toma de posesión por el seleccionado del puesto de trabajo, **la obligada Colegiación en el Colegio Profesional de Arquitectos Superiores integrado en la estructura del Consejo Superior de Arquitectos de España. Siendo exigible, en todo caso, esta situación en tanto se desempeñe el referido puesto de trabajo u otro en la estructura funcional de iguales requisitos técnicos o que éstos le hagan idóneo para el nuevo puesto.**

II.3. Dada la existencia de procesos de selección de personal iniciados a la fecha de este acuerdo, las partes convienen que respecto de éstos, la Administración asume la obligación de Colegiación del Técnico seleccionado a efectos de evitar la introducción de limitaciones respecto de terceros, no previstos en las Bases del Proceso Selectivo.

Se entiende que un proceso de selección se ha iniciado, si se han publicado las Bases del mismo con anterioridad a la firma de este Acuerdo.

II.4. El COACYLE, se obliga a desistir en este momento de la solicitud de suspensión respecto de las Bases del Puesto de Trabajo “Jefe de la Oficina Técnica de la Sección de Urbanismo”. Y a desistir del Recurso una vez ratificado este Acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento y aprobada por el Juzgado



de lo Contencioso Administrativo a satisfacción extraprocesal de la pretensión instada en el P.A. 60/2023.

A tales efectos, el Ayuntamiento no resolverá el Recurso de Reposición antes referido”

Según se hace constar la cláusula II.1, es necesaria la ratificación del acuerdo con el Colegio de Arquitectos en el Pleno del Ayuntamiento de Segovia, al afectar la cuestión planteada en sede judicial a las fichas técnicas de los posibles puestos de trabajo en los que la titulación exigible pueda ser compatible con la profesión de arquitecto.

Respecto a la petición de suspensión del proceso de provisión por concurso solicitada en el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por el Colegio Oficial de Arquitecto de Castilla y León (Este) contra las Bases de la Convocatoria por libre Designación de la Plaza de “Jefe de la Oficina Técnica de la Sección de Urbanismo”, se ha dictado resolución núm. 2023/07054, de fecha 01 de diciembre de 2023, por la que se deniega la suspensión cautelar interesada, quedando a la espera la resolución del recurso de reposición por estar relacionados los motivos de impugnación con los esgrimidos en el Procedimiento Abreviado 60/2023, respecto al requisito obligado de la colegiación para el ejercicio del puesto de arquitecto municipal. (Expediente 109/2023/P14110).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

COMPETENCIA DEL MUNICIPIO.

Es competencia municipal la gestión eficaz de los intereses públicos a través de sus empleados. La eficacia y eficiencia están unidos estrechamente a la necesidad e idoneidad de los medios personales de la Administración, porque sin estos difícilmente podrán realizarse las competencias que la Ley de Bases de Régimen Local establece en el Título II, Capítulo III, arts. 25 y siguientes a las entidades locales.

En línea con lo anterior de exposición de motivos de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público señala que:

“(…) Las administraciones y entidades públicas de todo tipo deben contar con los factores organizativos que les permitan satisfacer el derecho de los ciudadanos a una buena administración, que se va consolidando en el espacio europeo y contribuir al desarrollo económico y social. Entre esos factores el más importante es, sin duda, el personal al servicio de la Administración.”

Según dispone el Artículo 72 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre (TREBEP): Le corresponde a cada Administración Pública, en el marco de sus competencias de autoorganización, estructurar unos recursos humanos, de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, las movilidad y la distribución de funciones, siendo la Relación de Puestos de Trabajo, entre otros, el instrumento a través del cual las Administraciones Públicas estructuran su organización de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN.

El artículo 74 del TREBEP que otorga a las Administraciones potestades para organizar los recursos humanos a través de las relaciones de puestos u otros instrumentos organizativos, teniendo facultades para la creación y clasificación de los distintos puestos y, por ello, puede decidir el sistema de provisión de los puestos de trabajo y los requisitos para su provisión.

-Artículo 37 del TREBEP al regular las materias objeto de negociación establece que serán objeto de negociación en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública entre otras:

- a. **La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los**



funcionarios.

b. Las referidas a los **criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos en aquellos aspectos que afecten a las condiciones de trabajo de los empleados públicos.**

El mismo artículo en el apartado 2 señala que quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación las materias que afectan, entre otras, a las potestades de organización, pero, en el caso de que estas puedan afectar a las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos, procederá la negociación con las organizaciones sindicales.

El TREBEP no ofrece ninguna definición de la relación de puestos de trabajo, aunque sí fija un contenido mínimo que, en cualquier caso, todas ellas deberán poseer:

-Denominación de los puestos.

-Cuerpos o Escalas a los que esté adscrito cada puesto.

-Requisitos exigidos para su desempeño.

-Sistema de provisión del puesto.

-Nivel del complemento de destino.

-En su caso, el complemento específico que corresponda.

-Si los puestos son de naturaleza laboral, se indicará la categoría profesional.

Respecto a la naturaleza jurídica de las **relaciones de puestos de trabajo**, ha sido un tema debatido, en el cual tanto la jurisprudencia y la doctrina han mantenido una posición oscilante, llegándose a considerar a las RPT, como norma de carácter general, pero otros, en cambio, se inclinan en que la naturaleza de las mismas responde a la de simples actos administrativos aplicativos, pero de carácter general y para destinatarios indeterminados.

Sobre este particular, inicialmente, la Jurisprudencia, opinó que las RPT, aprobadas por las Administraciones Públicas, en ejercicio de sus facultades organizativas, aunque encuadrables en la materia de personal, participaban de la naturaleza propia de las disposiciones de carácter general. Sin embargo, posteriormente, el Tribunal Superior, determinó que las relaciones de puestos de trabajo, participaban de la naturaleza de auténticos actos administrativos, si bien de carácter plúrimos, esto es, actos administrativos que tienen un número indeterminado y posible de destinatarios, existiendo una corriente, para quienes las RPT, como posición ecléctica, mantenían una dualidad sobre la naturaleza de las mismas, a los fines de permitir el acceso al recurso de casación.

No obstante, de conformidad con la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de fecha 5 de febrero de 2014, Número de Recurso 2986/2012, (ES:TS:2014:902), se determinó “...que la doctrina de la doble naturaleza de un ente jurídico, como es la RPT, según el plano en el cual se considere, no resulta teóricamente la más adecuada, pues la idea de una naturaleza dual ofrece indudables dificultades en pura lógica jurídica. Lo correcto es entender que cada ente de derecho debe ser caracterizado de modo unitario, en sí mismo, y sobre la base de dicha caracterización unívoca, a la hora de resolver los problemas que pueden suscitarse en la vida jurídica de la RPT, buscar la



*solución adecuada (...) La Sala considera por ello que no debe continuar proclamando la doble naturaleza de las RRPPT: a efectos procesales, como disposiciones de carácter general ;y a efectos sustantivos o materiales, **como actos administrativos plúrimos.***

*Destacando la referida sentencia que “...en la alternativa conceptual de la caracterización como acto administrativo o como norma, entendemos **que lo procedente es la caracterización como acto**, y no como norma o disposición general. (...) para la distinción entre el acto y la norma, el que se centra en la consideración de si el acto de que se trate innova o no el ordenamiento jurídico, integrándose en él, con carácter general y abstracto, y siendo susceptible de ulteriores y sucesivas aplicaciones; o si se trata de un acto ordenado que no innova el ordenamiento, sino que es un acto aplicativo del mismo, en cuya aplicación se agota la eficacia del acto. (...) entendemos que **la RPT no es un acto ordenador, sino un acto ordenado, mediante el que la Administración se autoorganiza, ordenando un elemento de su estructura como es el del personal integrado en ella. (...) lo único que hace la RPT al ordenar los distintos puestos, es singularizar dicho estatuto genérico en relación con cada puesto**, al establecer para él las exigencias que deben observarse para su cobertura y los deberes y derechos de los genéricamente fijados por las normas reguladores del estatuto de los funcionarios, que corresponden a los funcionarios que sirven el puesto. Pero tales exigencias, deberes y derechos no los regula la RPT, sino que vienen regulados en normas jurídicas externas a ella (categoría profesional, nivel de complemento de destino, complemento específico, en su caso, etc...), siendo la configuración del puesto de trabajo definido en la RPT simplemente la singularización del supuesto de hecho de aplicación de dichas normas externas. En tal sentido **la función jurídica de la RPT no es la de ser norma de ordenación general y abstracta de situaciones futuras, sino la de ser un acto-condición, mediante el que, al establecer de modo presente y definitivo el perfil de cada puesto, este opera como condición y como supuesto de hecho de la aplicación al funcionario que en cada momento lo sirve de la norma rectora de los diversos aspectos del estatuto funcional.***

*Hemos así de concluir, rectificando expresamente nuestra jurisprudencia precedente, que **la RPT debe considerarse a todos los efectos como acto administrativo, y que no procede para lo sucesivo distinguir entre plano sustantivo y procesal.***

El art. 64 de los textos del Acuerdo/Convenio del personal al servicio de la Corporación, se hace eco del artículo 74 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público al regular la ordenación de los puestos de trabajo, señalándose:

“Artículo 64.- Relación de Puestos de trabajo.- Ordenación de los puestos de trabajo.

1.- El Ayuntamiento estructurará su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación, los grupos de clasificación, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias.

2.- Su aprobación o modificación requerirá el previo informe de los órganos de representación del personal.”

En esta Corporación se opta por seguir la experiencia de la RPT siguiendo como orientación los esquemas y contenidos en la medida de las posibilidades, establecidas por la Administración del Estado.

Se define la RPT como “Instrumento Técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios, y se precisan los requisitos de desempeño de cada puesto, así como sus características retributivas.”



Su propósito es expresar, de manera ordenada, el conjunto de puestos de trabajo de una organización administrativa que deban ser desempeñados por funcionarios de carrera, por personal eventual, indistintamente por unos u otros, y por personal laboral, con la detallada descripción de sus características y requisitos.

Por último señalar que toda aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo conlleva a su vez, porque esta intrínsecamente unido, la adopción de los correspondientes acuerdos con respecto al resto de cuestiones que figuran en el expediente: plantilla, organigrama, fichas descriptivas, por lo que no se puede obviar un tratamiento conjunto al expediente instruido al efecto sin poder ser emitido el informe preceptivo exclusivamente en lo que se refiere a la parte referida a las Relaciones de Puestos de Trabajo.

ACTUACIÓN EN QUE SE CONCRETA LA PROPUESTA.

La materia objeto de valoración de puestos de trabajo que incide en el contenido de las Relaciones de Puestos de Trabajo y por ello en la determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios son materias objeto de negociación de conformidad a lo establecido en el art. 37.1.b) del TREBEP.

Por Pleno de 1 de Junio de 2009 se adoptó el acuerdo de supresión de la mesa de seguimiento para la valoración de los puestos de trabajo, creada por acuerdo plenario de 22 de diciembre de 2002 señalándose que después de siete años de funcionamiento y a propuesta de la misma, por mayoría de sus componentes, se propone su desaparición considerando que todos los temas de valoración que supongan modificaciones o nuevos criterios se realicen por la mesa de negociación, única competente y la aplicación de la valoración con los mismos criterios y adaptación a circunstancias se aprobará por el órgano competente previo informe de los órganos de representación: Junta de Personal y Mesa de Negociación.

Del contenido del acuerdo propuesto por el Colegio de Arquitectos se deduce que la exigencia de idoneidad (para la concurrencia a procesos selectivos de personal en el que la titulación exigida sea compatible con la de Arquitecto, para el ejercicio de las funciones del puesto de trabajo de Arquitecto municipal, y para la toma de posesión por el seleccionado del puesto de trabajo), a través de la obligada Colegiación en el Colegio Profesional de Arquitectos Superiores integrado en la estructura del Consejo Superior de Arquitectos de España, puede considerarse un **requisito exigido para el desempeño de los siguientes puestos:**

-Arquitecto (Concejalía de Urbanismo).

-Jefe de la Sección de la Oficina Técnica de Urbanismo.

-Arquitecto de la oficina de Patrimonio Mundial (Concejalía de Patrimonio Histórico)

-Arquitecto (Concejalía de Patrimonio Histórico).

Y, por ser requisito exigido para el desempeño del puesto, es contenido obligado de la relación de los puestos de trabajo.

REQUISITO DEL DESEMPEÑO EN LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

Así pues, para cumplir con lo estipulado en el acuerdo propuesto por el Colegio de Arquitectos, deberá incluirse, en la relación de puestos de trabajo, como **requisito del desempeño** de los puestos de trabajo mencionados, el siguiente:

“Será obligada la Colegiación en el Colegio Profesional de Arquitectos Superiores integrado en la estructura del Consejo Superior de Arquitectos de España. Siendo exigible, en todo caso, esta situación en tanto se desempeñe el puesto de trabajo”.

MODIFICACIÓN DE LAS FICHAS DESCRIPTIVAS DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.



Ello implica a su vez la necesidad de incluir este requisito en las fichas descriptivas de los puestos de trabajo reseñados, añadiendo un apartado III.5, que se denomine: Requisitos exigidos para el desempeño del puesto, con el siguiente contenido:

-Ficha A117.- Jefe de la Sección de la Oficina Técnica de Urbanismo. (Puesto superior inmediato: Jefe de Servicio Área 3A. Creada por acuerdo plenario núm. 57 de 27 de marzo de 2020 (EXPTE EPAC 3/2020/P12100).

-Ficha A147. Arquitecto (Concejalía de Urbanismo). (Puesto superior inmediato: Jefe Sección Técnica de Urbanismo).

-Ficha A148. Arquitecto de la oficina de Patrimonio Mundial (Concejalía de Patrimonio Histórico). (Puesto superior inmediato: Concejalía de Patrimonio Histórico).

-Ficha A149. Arquitecto (Concejalía de Patrimonio Histórico). (Puesto superior inmediato: Concejal Delegado de Patrimonio Histórico).

III. 5. Requisitos exigidos para el desempeño del puesto:

Será obligada la Colegiación en el Colegio Profesional de Arquitectos Superiores integrado en la estructura del Consejo Superior de Arquitectos de España. Siendo exigible, en todo caso, esta situación en tanto se desempeñe el puesto de trabajo.

Por tal motivo se incluye este asunto en Orden del Día de la Mesa de Negociación convocada el día 12 de febrero de 2024. Consta asimismo el conocimiento de esta documentación por parte de la Junta de Personal, que queda enterada.

Órgano competente para la resolución del expediente:

Por todo lo expuesto y en virtud de la competencia que otorga el art. 22.2.i de la Ley de Bases del Régimen Local (Ley 7/1985 de 2 de abril), se propone al Ayuntamiento en Pleno la adopción de los acuerdos que se recogen en la propuesta en la referente, entre otras cuestiones a las RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO (RPT)

Por lo anteriormente expuesto, SE PROPONE al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Ratificar el acuerdo propuesto por el Colegio de Arquitectos como medio de satisfacción extraprocesal del procedimiento contencioso-administrativo PA 60/2023, en los términos citados anteriormente.

SEGUNDO: Establecer EN LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO de los puestos de trabajo:

-Jefe de la Sección de la Oficina Técnica de Urbanismo.

-Arquitecto (Concejalía de Urbanismo).

-Arquitecto de la oficina de Patrimonio Mundial (Concejalía de Patrimonio Histórico)

-Arquitecto (Concejalía de Patrimonio Histórico).

Como **REQUISITO DEL DESEMPEÑO:** “*Será obligada la Colegiación en el Colegio Profesional de Arquitectos Superiores integrado en la estructura del Consejo Superior de Arquitectos de España. Siendo exigible, en todo caso, esta situación en tanto se desempeñe el puesto de trabajo*”.

TERCERO: Modificar las FICHAS DESCRIPTIVAS de los puestos de trabajo de:

-Ficha A117.- Jefe de la Sección de la Oficina Técnica de Urbanismo. (Puesto superior inmediato: Jefe de Servicio Área 3A. Creada por acuerdo plenario núm. 57 de 27 de marzo de 2020 (EXPTE EPAC 3/2020/P12100).

-Ficha A147. Arquitecto (Concejalía de Urbanismo). (Puesto superior inmediato: Jefe Sección Técnica de Urbanismo).



-Ficha A148. Arquitecto de la oficina de Patrimonio Mundial (Concejalía de Patrimonio Histórico). (Puesto superior inmediato: Concejalía de Patrimonio Histórico).

-Ficha A149. Arquitecto (Concejalía de Patrimonio Histórico). (Puesto superior inmediato: Concejal Delegado de Patrimonio Histórico).

Añadiendo un apartado III.5, que se denomine: Requisitos exigidos para el desempeño del puesto, con el siguiente contenido:

III. 5. Requisitos exigidos para el desempeño del puesto:

Será obligada la Colegiación en el Colegio Profesional de Arquitectos Superiores integrado en la estructura del Consejo Superior de Arquitectos de España. Siendo exigible, en todo caso, esta situación en tanto se desempeñe el puesto de trabajo.

CUARTO: Dar traslado del presente acuerdo al COACYLE, con el fin de que, en cumplimiento del acuerdo extraprocésal, se desista del Recurso contencioso-administrativo interpuesto contra las bases de selección para la cobertura en propiedad de plazas de categorías varias relativas a los procesos de estabilización del empleo temporal en el Ayuntamiento de Segovia (Expte.: 159/2022/P14110) y del recurso de reposición interpuesto contra las Bases de la Convocatoria por libre Designación de la Plaza de “Jefe de la Oficina Técnica de la Sección de Urbanismo” (Expediente 109/2023/P14110), y sea aprobada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo la satisfacción extraprocésal de la pretensión instada en el P.A. 60/2023.

Acto seguido, se abre un turno de intervenciones, tomando la palabra el Concejal de Urbanismo, D. Alejandro González Salamanca para aclarar que este recurso contencioso-administrativo se interpuso contra las bases de selección de arquitecto en el proceso de estabilización, porque no establecía la obligación de colegiación. También se ha presentado un recurso de reposición en el expediente de provisión del puesto de Jefe de Sección de la Oficina Técnica de Urbanismo. Se trata de oficios para los que se exige colegiación, siendo una anomalía jurídica, porque no se ha producido el desarrollo legislativo por parte del Estado. A este respecto exige una jurisprudencia consolidada que establece que los arquitectos funcionarios también deben estar colegiados. Y por ello es necesario modificar las fichas descriptivas, cuya competencia es del Pleno, para evitar la continuación del proceso judicial, evitando la condena en costas. Con posterioridad deberá realizarse una nueva negociación con el Colegio de Arquitectos, dado que los proyectos redactados por los arquitectos municipales no requieren visado, que forma parte de la protección de la póliza de seguros de estos colegiados y por ello puede solicitar la reducción de la cuota de colegiado.

Interviene seguidamente D^a Clara Martín García para preguntar si será posible que la colegiación se realice en otra demarcación, a lo que contesta D. Alejandro González Salamanca que podría ser en cualquier demarcación pero que no se ha planteado la cuestión.

Inmediatamente después hace uso de la palabra D. Jesús García Zamora que pregunta sobre la opinión de los sindicatos a este respecto, dado que el asunto se ha tratado en la mesa de negociación. Contesta D. César Santiago Martín de Frutos que la propuesta fue aprobada por unanimidad en la mesa de negociación que tuvo lugar el día 16 de febrero de 2024.

No se producen más intervenciones.

Por lo que se propone que el Ayuntamiento Pleno por la competencia que le ha sido conferida en esta materia por virtud de lo establecido en el art. 22.2.i) de la Ley 7/1985 de 2 de abril de las Bases del Régimen Local se adopten los acuerdos recogidos en el presente dictamen, una vez que se ha llevado a cabo la votación globalizada sobre todas las cuestiones contempladas en el mismo y ha sido aprobado:



Con el voto FAVORABLE de los representantes de los grupos políticos: P.P (6 votos) y VOX (1), ningún voto en contra y la ABSTENCIÓN de los representantes de PSOE (4), I.U. (1), y Grupo Mixto (Ciudadanos, 1 voto).

PRIMERO: Ratificar el acuerdo propuesto por el Colegio de Arquitectos como medio de satisfacción extraprocesal del procedimiento contencioso-administrativo PA 60/2023, en los términos citados anteriormente.

SEGUNDO: Establecer EN LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO de los puestos de trabajo:

-Jefe de la Sección de la Oficina Técnica de Urbanismo.

-Arquitecto (Concejalía de Urbanismo).

-Arquitecto de la oficina de Patrimonio Mundial (Concejalía de Patrimonio Histórico)

- Arquitecto (Concejalía de Patrimonio Histórico).

Como REQUISITO DEL DESEMPEÑO: *“Será obligada la Colegiación en el Colegio Profesional de Arquitectos Superiores integrado en la estructura del Consejo Superior de Arquitectos de España. Siendo exigible, en todo caso, esta situación en tanto se desempeñe el puesto de trabajo”.*

TERCERO: Modificar las FICHAS DESCRIPTIVAS de los puestos de trabajo de:

-Ficha A117.- Jefe de la Sección de la Oficina Técnica de Urbanismo. (Puesto superior inmediato: Jefe de Servicio Área 3A. Creada por acuerdo plenario núm. 57 de 27 de marzo de 2020 (EXPTE EPAC 3/2020/P12100).

-Ficha A147. Arquitecto (Concejalía de Urbanismo). (Puesto superior inmediato: Jefe Sección Técnica de Urbanismo).

-Ficha A148. Arquitecto de la oficina de Patrimonio Mundial (Concejalía de Patrimonio Histórico). (Puesto superior inmediato: Concejalía de Patrimonio Histórico).

-Ficha A149. Arquitecto (Concejalía de Patrimonio Histórico). (Puesto superior inmediato: Concejal Delegado de Patrimonio Histórico).

Añadiendo un apartado III.5, que se denomine: Requisitos exigidos para el desempeño del puesto, con el siguiente contenido:

III. 5. Requisitos exigidos para el desempeño del puesto:

Será obligada la Colegiación en el Colegio Profesional de Arquitectos Superiores integrado en la estructura del Consejo Superior de Arquitectos de España. Siendo exigible, en todo caso, esta situación en tanto se desempeñe el puesto de trabajo.

CUARTO: Dar traslado del presente acuerdo al COACYLE, con el fin de que, en cumplimiento del acuerdo extraprocesal, se desista del Recurso contencioso-administrativo interpuesto contra las bases de selección para la cobertura en propiedad de plazas de categorías varias relativas a los procesos de estabilización del empleo temporal en el Ayuntamiento de Segovia (Expte.: 159/2022/P14110) y del recurso de reposición interpuesto contra las Bases de la Convocatoria por libre Designación de la Plaza de “Jefe de la Oficina Técnica de la Sección de Urbanismo” (Expediente 109/2023/P14110), y sea aprobada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo la satisfacción extraprocesal de la pretensión instada en el P.A. 60/2023.”

Se ha incorporado al expediente el informe jurídico emitido con conformidad de la Secretaría general.

- **Intervenciones.-**

Ponente: Con el permiso del Presidente, tomó la palabra el Concejal Delegado del Área de Urbanismo y Patrimonio, don Miguel Alejandro González-Salamanca García, para exponer y defender las propuestas del dictamen.



Votación.- No promoviéndose debate, la Presidencia sometió a votación la propuesta en los términos contenidos en el dictamen, resultando 25 votos emitidos de los cuales, 15 son votos a favor –de los concejales de los grupos PP (12) y VOX (2), y de la Concejala de Ciudadanos del Grupo Mixto (1)-, NINGUNO EN CONTRA -y el resto, 10 abstenciones -de los concejales de los grupos PSOE (7) e IU (2) y del Concejale de Podemos A-V del Grupo Mixto (1)-.

ACUERDO.- Con el voto a favor de la mayoría de los asistentes, resultó aprobado el dictamen transcrito en sus propios términos, acordando la Excm. Corporación municipal:

PRIMERO.- Ratificar el acuerdo propuesto por el Colegio de Arquitectos como medio de satisfacción extraprocesal del procedimiento contencioso-administrativo PA 60/2023, en los términos citados anteriormente.

SEGUNDO.-Establecer EN LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO de los puestos de trabajo:

-Jefe de la Sección de la Oficina Técnica de Urbanismo.

-Arquitecto (Concejalía de Urbanismo).

-Arquitecto de la oficina de Patrimonio Mundial (Concejalía de Patrimonio Histórico)

- Arquitecto (Concejalía de Patrimonio Histórico).

Como REQUISITO DEL DESEMPEÑO: *“Será obligada la Colegiación en el Colegio Profesional de Arquitectos Superiores integrado en la estructura del Consejo Superior de Arquitectos de España. Siendo exigible, en todo caso, esta situación en tanto se desempeñe el puesto de trabajo”*.

TERCERO.-Modificar las FICHAS DESCRIPTIVAS de los puestos de trabajo de:

-Ficha A117.- Jefe de la Sección de la Oficina Técnica de Urbanismo. (Puesto superior inmediato: Jefe de Servicio Área 3A. Creada por acuerdo plenario núm. 57 de 27 de marzo de 2020 (EXPTE EPAC 3/2020/P12100).

-Ficha A147. Arquitecto (Concejalía de Urbanismo). (Puesto superior inmediato: Jefe Sección Técnica de Urbanismo).

-Ficha A148. Arquitecto de la oficina de Patrimonio Mundial (Concejalía de Patrimonio Histórico). (Puesto superior inmediato: Concejalía de Patrimonio Histórico).

-Ficha A149. Arquitecto (Concejalía de Patrimonio Histórico). (Puesto superior inmediato: Concejal Delegado de Patrimonio Histórico).

Añadiendo un apartado III.5, que se denomine: Requisitos exigidos para el desempeño del puesto, con el siguiente contenido:

III. 5. Requisitos exigidos para el desempeño del puesto:

Será obligada la Colegiación en el Colegio Profesional de Arquitectos Superiores integrado en la estructura del Consejo Superior de Arquitectos de España. Siendo exigible, en todo caso, esta situación en tanto se desempeñe el puesto de trabajo.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo al COACYLE, con el fin de que, en cumplimiento del acuerdo extraprocesal, se desista del Recurso contencioso-administrativo interpuesto contra las bases de selección para la cobertura en propiedad de plazas de categorías varias relativas a los procesos de estabilización del empleo temporal en el Ayuntamiento de Segovia (Expte.: 159/2022/P14110) y del recurso de reposición interpuesto contra las Bases de la Convocatoria por libre Designación de la Plaza de “Jefe de la Oficina Técnica de la Sección de Urbanismo” (Expediente 109/2023/P14110), y sea aprobada por el



Juzgado de lo Contencioso Administrativo la satisfacción extraprocesal de la pretensión instada en el P.A. 60/2023.”

Acordado, así lo CERTIFICO como Secretaria General y secretaria de la sesión, para que así conste en el expediente de referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra h) del Real Decreto 128/2018, (RJFHCHN) y en el artículo 177 apartado 3 del Real Decreto 2568/1986 (ROF), y a reserva de los términos definitivos que resulten tras la aprobación del acta en una próxima sesión (artículo 206 del ROF).

Cumplase, Art. 21.1 r) de la ley 7/1985, RBRL. EL ALCALDE.



PUBLICACIONES

BOP Nº 30 DE 08/03/2024

2_RC_2977_Ayto_de_Segovia_BOP_SEGOVIA_30_8_Mar.pdf - Google Chrome

No es seguro tao20.aytosg/buoweb/report/searchRepedcDoc.do?uniqueId=15245466132200563012&token=TAO201710231299279a2ApVScTzH7pdPHvRefzMCDwogYNtbq0iAjm...

(20240307_Publicación_BOP_SEGOVIA_30_8 Mar.pdf) 1 / 1 - 73% +

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA BOPS

Núm. 30 Viernes, 8 de marzo de 2024 Pág. 11

RC-2977

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA
Gobierno Interior-Personal

ANUNCIO
MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO
Y FICHAS DESCRIPTIVAS DE PUESTOS DE ARQUITECTOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23/02/2024, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"(...) Establecer EN LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO de los puestos de trabajo:

- Jefe de la Sección de la Oficina Técnica de Urbanismo.
- Arquitecto (Concejalia de Urbanismo).
- Arquitecto de la oficina de Patrimonio Mundial (Concejalia de Patrimonio Histórico)
- Arquitecto (Concejalia de Patrimonio Histórico).

Como REQUISITO DEL DESEMPEÑO: "Será obligada la Colegiación en el Colegio Profesional de Arquitectos Superiores integrado en la estructura del Consejo Superior de Arquitectos de España. Siendo exigible, en todo caso, esta situación en tanto se desempeñe el puesto de trabajo". (...)"

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de lo dispuesto en los artículos 23 y 24, de 1 de octubre, de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segovia, a 1 de marzo de 2024.— El Alcalde, José Mazarián Pérez.

15245466132200563012 (Certificado de validación: https://sede.aytosg.es/validacion) - Nº de registro: 2024030803 de fecha 08/03/2024

Buscar 13°C Soleado 13:07 12/03/2024